



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------|--|
| PROCESO | Ejecutivo |
| DEMANDANTE | Coltefinanciera S.A. Compañía de financiamiento Nit. 890.927.034-9 |
| DEMANDADOS | -Jorge Hernán Delgado López c.c. 5.208.719 -Alexandra Delgado López c.c. 59.837.231 |
| RADICADO | 050013103009- 2021-00142 -00 |
| ASUNTO | Se dispone remisión del proceso a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, Regional Medellín, en virtud de proceso de reorganización de los comerciantes demandados. |

Mediante escrito allegado el 27 de julio de 2022¹, la codemandada ALEXANDRA DELGADO LÓPEZ solicita **la remisión** del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, Regional Medellín, para que haga parte del proceso de reorganización que adelantan las personas naturales aquí ejecutadas JORGE HERNÁN DELGADO LÓPEZ y ALEXANDRA DELGADO LÓPEZ, en voces de la Ley 1116 de 2006.

Ahora, teniendo en cuenta que la Superintendencia de Sociedades, siendo autoridad administrativa, ostenta funciones jurisdiccionales (artículo 24 C.G.P.) y según lo prevé la Ley 1116 de 2006, en su artículo 20 establece que:

*“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, **deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones**, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. **El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.** El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la cámara de comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. **El Juez o funcionario que***

¹ Archivo Nro. 05 del expediente digital



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.”

Es por lo anterior, que esta agencia judicial dispondrá la remisión del expediente a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, Regional Medellín, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

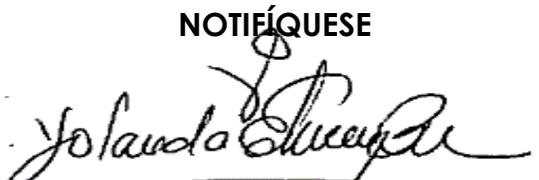
RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la remisión del expediente a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, seccional Medellín, para que haga parte de los procesos de reorganización que se adelanta contra JORGE HERNÁN DELGADO LÓPEZ c.c. 5.208.719 (No. de Proceso 2021-INS- 503) y ALEXANDRA DELGADO LÓPEZ c.c. 59.837.231 (Expediente 103906 No. de Proceso 2021-INS-494) como personas naturales comerciantes.

SEGUNDO: Se dejan a disposición de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES las medidas cautelares decretadas, con la advertencia de que aún no se han perfeccionado, ni remitido los oficios para tal fin.

TERCERO: Háganse las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

LZ

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f20f3abee02681a5b0724a891391e481df0da4f7fc50d81da8ea07895278d52a**

Documento generado en 24/08/2022 12:38:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**